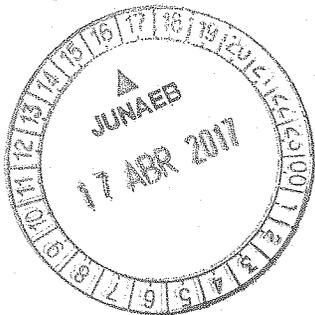


**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**



**RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN FORMULADA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1075 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA; EJECUTA MULTAS; ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 926**

**SANTIAGO, 13 ABR 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 del año 2011 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011 y sus modificaciones, en la Resolución Exenta N° 400 del año 2012 que Adjudica Propuesta Pública 35/2011; en la Resolución N° 49 del año 2012 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1436 de 2015 de la dirección regional de La Araucanía, que aprueba correcciones de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 1438 del año 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1075 del año 2016 de la Dirección Regional de La Araucanía que confirma descargos, todas de JUNAEB y, en el en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1104 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al control C6 "Operación y mantención Logística" que se llevaron a cabo en los establecimiento de Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 4 de Mayo y el 12 de Diciembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilios Escolar y Becas, , en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Comercial de Alimentos



S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$ 26.413.379.- (Veintiséis millones cuatrocientos trece mil trecientos setenta y nueve pesos), según consta en la resolución exenta N° 1438 de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, en conformidad con lo previsto en las Bases de Licitación de la Propuesta Pública ID 85-35-LP11, el prestador disponía de un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior;

3.- Que, se verificó que el prestador no interpuso descargo alguno, en contra de la referida Resolución Exenta N° 1438 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía;

4.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de las consideraciones que se expresaron en la Resolución Exenta N° 1075 de 2016, el Director Regional de la Araucanía, resolvió confirmar los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en su anexo N° 1 y las multas asociadas por un valor total de \$ 11.159.869.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos);

5.- Que, enseguida, la Dirección Regional de la Araucanía remitió a esta Dirección Nacional los antecedentes que obran en el expediente, con el fin de que se dispusiera la ejecución de las multas definitivas y se percibiera el pago correspondiente;

6.- Que, en el intertanto, se verificó que el prestador presentó un solicitud de invalidación en contra de la resolución N°1075 de 24 de junio de 2016 de la Dirección Regional de la Araucanía, fundando la empresa esta solicitud en que existiría una infracción de los principios de Legalidad y Tipicidad en la dictación de la resolución impugnada; y, que respecto a infracciones imputadas en particular, procedería su anulación por los argumentos técnicos que indica;

7.- Que, previo a revisar en detalle las alegaciones formuladas por el recurrente, corresponde referirse a la presunción de legalidad de los actos administrativo, sus consecuencias, y a la invalidación de los mismos;

8.- Que en este contexto, debe tenerse presente que los actos administrativos, como única forma de expresión de la voluntad estatal, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, en conformidad a lo previsto en el artículo 3° inciso final de la ley N° 19.880, razón por la cual quien pretenda alegar la ilegalidad de uno o más actos administrativos, para los efectos del ejercicio de la potestad invalidatoria, deberá demostrarlo, recayendo en él, el peso de la prueba. En este sentido se ha pronunciado la doctrina administrativa, citando, por ejemplo, al profesor Jaime Rojas Varas<sup>1</sup> quien señala que "*por ejecutividad de los actos*

<sup>1</sup> Jaime Rojas Varas, "*Notas sobre el procedimiento administrativo establecido en la ley N°19.880*", Revista de Derecho del Consejo de Defensa del Estado N° 11, de 2004, p.10.



administrativos se entiende la presunción "iuris tantum" acerca de la legalidad de los actos administrativos, de lo que se desprenden dos consecuencias fundamentales: - La carga de la prueba para demostrar su invalidez incumbe siempre a quien impugna los actos cuestionando su legalidad. - Hasta que no se declara formalmente la invalidez de un acto, éste surte sus efectos propios, salvo en los casos en que su eficacia puede quedar suspendida". En el mismo sentido lo ha entendido la jurisprudencia administrativa, entre otros, en dictámenes N°s 39.979, de 2010 y 19.397, de 2011, disponiendo en este último que "teniendo en cuenta que los actos administrativos, una vez que se encuentran totalmente tramitados, quedan revestidos de una presunción de legalidad, ya que acorde con el artículo 5° de la Constitución Política, constituyen ejercicio de la soberanía nacional...";

9.- Que en lo que respecta a la invalidación, el artículo 53 de la ley N° 19.880 señala que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.";

10.- Que dentro del mismo contexto, tanto la doctrina como la jurisprudencia administrativa, en dictámenes N°s 53.290, de 2004; 77.851, de 2013; 20.061, de 2015, y 102348, de 2015, entre otros, han sostenido que, en rigor, la invalidación no es una facultad de la autoridad, sino más bien un deber de todo órgano de la Administración del Estado, por cuanto mediante esta figura se tiende a regularizar el orden jurídico quebrantando, dejando sin efecto el acto ilegal retroactivamente, a fin de restablecer la plena aplicación de la ley vulnerada;

11.- Que en cuanto a la entidad del vicio que haga procedente la invalidación, la doctrina y la jurisprudencia administrativa están contestes en cuanto a que el vicio debe ser esencial en el acto. Así, la doctrina ha señalado que "para que proceda la invalidación el acto, éste debe adolecer de un vicio de derecho, por cuanto la invalidación es un mecanismo de control de la Administración sobre sus propios actos. En tal sentido el acto invalidado necesariamente debe adolecer de un vicio cuya gravedad lo hace susceptible de tal sanción. De esta forma, queda de manifiesto que no todo vicio afecta la validez del acto administrativo, sino sólo aquellos que sean esenciales y causen perjuicio"<sup>2</sup>. En el mismo tenor lo ha reconocido la jurisprudencia del órgano contralor en dictámenes N°s 51.664 de 2015; 68.237, de 2014; 84.873, de 2013, entre otros.

12.- Que habiendo analizado los requisitos y principios reguladores del ejercicio de la potestad invalidatoria por parte de la autoridad administrativa, corresponde pronunciarse acerca de las alegaciones del reclamante;

12.- Que, señala la empresa como primer fundamento de su solicitud de invalidación, que no existiría argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito - resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción

<sup>2</sup> Jose Luis Lara Arroyo. Revista de Derecho Escuela de Post Grado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, N° 1, Dic. 2011.-

al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

13.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio solicitante admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

14.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un *Ius Puniendi*, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

15.- Que, de acuerdo a las argumentaciones expuestas y analizado el supuesto vicio denunciado, resulta claro que éste carece de la idoneidad necesaria para justificar el ejercicio de la facultad invalidatoria por parte de este servicio.

16.- Que, en cuanto al segundo fundamento de la solicitud formulada, relativa a la "reclamación" técnica de determinadas infracciones particulares que fueron confirmadas por resolución N° 1075, corresponde rechazar la petición de la empresa por tratarse éstos de argumentos propios a exponer en la etapa de descargos y/o reclamación, que no fueron expuestos por el prestador en tiempo y forma, resultando improcedente fundar una solicitud de declaración de invalidación de un acto administrativo en esta clase de apreciaciones.

17.- Que, en efecto, no habiendo el prestador ejercido sus derechos a formular descargos y deducir reclamación de acuerdo a lo previstos en el procedimiento especial de aplicación de sanciones correspondientes al proceso licitatorio en cuestión, el derecho de la empresa para exponer argumentos de la naturaleza de aquellos que ha formulado en su escrito de solicitud de invalidación, ha precluído, por tanto no corresponde pronunciarse respecto al fondo de éstos sino solamente manifestar que éstos no constituyen fundamento fáctico ni legal del ejercicio de la facultad invalidatoria.

18.- Que, conforme se explica precedentemente, corresponde desestimar la solicitud de invalidación formulada por la empresa.

19.- Que, atendido lo anterior y, en virtud de lo que disponen los artículos tercero y quinto de la resolución exenta N° 1075 de 2016, de la Dirección



Regional de Tarapacá, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo, por un valor total de \$11.159.860.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos);

20- Que, por último, en cuanto al monto de las multas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

21.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE** solicitud de invalidación de la resolución exenta N°1075 de 24 de junio de 2016 de la Dirección Regional de la Araucanía de Junaeb, formulada la empresa Comercial de Alimentos S.A., en atención a los argumentos expuestos en los considerandos 15° a 17° precedentes..

**ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE** la decisión adoptada por el Director Regional de la Araucanía que consta en el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1075 de 2016, de dicha repartición, y confirmase los incumplimientos y el monto de las multas asociadas que se describen en el Anexo N° 1 del presente acto, por un valor total de \$11.159.869.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos);

**ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE,** las multas singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$11.159.869.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Control</b>	<b>Incumplimientos confirmados Reclamación</b>	<b>Total Multa</b>
Operación y Mantenimiento Logística, C6	\$11.159.860.-	\$11.159.869.-
<b>Total Multa</b>	\$11.159.860.-	\$11.159.869.-

**ARTICULO 4°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.



**ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirma incumplimientos en Descargos"

**ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE** don Alberto Pentzke Muñoz, Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de Representante Legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A, todos con domicilio en Avda. Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo industrial ENEA, comuna de Pudahuel y ciudad de Santiago,

**ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHA LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM/SBA/RPL/mem

**Distribución:**

1. Empresa Comercial de Alimentos S.A
2. Dirección Nacional INTEGRAL
3. IX Dirección Regional JUNAEB
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Unidad de Multas DN
8. Oficina de Partes DN

Minuta jdca. 459-07



AMEXO N° 1  
CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS EN DESCARGOS

Institución:	INTERRA	Control:	C-3
Región:	IX	Prestador:	ALCOPSA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RBD	Folio	Fecha Supervisión	Esqueto	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Resolución Reclamación (Análisis)	Multa Inicial	Multa Final
988373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	63	No existe mueble para artículos de aseo	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 951.576	\$951.576
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	31	se comparten los antrax y 2 de ellos no funcionan	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 69.782	\$69.782
19942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	57	No cuenta con extractor la campana	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 952.536	\$952.536
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	37	No hay extractor	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 959.184	\$959.184
988373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	53	Lavaplatos con bordes llenos de oxido, evaluar pintura o cambio	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 317.192	\$317.192
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	31	La cocina es de 4 platos - sólo funcionan 2 quemadores	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 53.977	\$ 53.977
909083-5	9113	25-10-2012	Nivel Medio	51	Existen 2 quemadores que no funcionan	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 237.894	\$ 237.894
19942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	11	Manipuladora sin pchera de hule	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 317.512	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	108	Existe el extintor , pero no está instalado	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 317.512	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	11	Sin pchera de hule y pendiente 2º delantal	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 317.512	\$ 317.512
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	108	Instalar extintor (se encuentra vigente, pero sin ser instalado)	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por impropcedente dado que no se presentó descargo en DDDR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	\$ 316.560	\$ 316.560

909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	11		Pendiente zapatos de seguridad	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
909873-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	108		No instalado	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 951.576	\$ 951.576
909093-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	103		exceso de cajas	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
909093-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	105		falta contenedor con ruedas	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
949488-7	20-10-1924	31-07-2012	Nivel Medio	55		La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores.	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 952.536	\$ 952.536
949488-7	9090	31-07-2012	Nivel Medio	76		No se cuenta con registros de temperatura	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 949.680	\$ 949.680
949488-7	9090	31-07-2012	Nivel Medio	103		Se requiere retro de mobiliario apliado en patio de servicio	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	76		No cuenta con formato de temperatura, se registra en el cuaderno	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
949087-4	9030	01-06-2012	Nivel Medio	39		No se encuentra operativa por falta de batería	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	53		2 Lavaplatos con filtracion	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	55		Campana no cubre fuentes de calor	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
9498011-0	9049	26-06-2012	Sala Cucina	66		Ventana de bodega sin malla mosqueteras	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
9498011-0	9049	26-06-2012	Sala Cucina	49		No funciona pesa digital de sedle, sin batería.	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Junaab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DRRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512

948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	104	Calefont no funciona	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.				
943486-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	65	Muros con presencia de hongos	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.			317.512 \$	317.512 \$
945751-8	9068	09-08-2012	Nivel Medio	55	La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores.	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.				316.560 \$
909774-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	35	No cuenta con campana	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.			319.728 \$	319.728 \$
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	67	Luminarias de bodega sin protección	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.			319.728 \$	319.728 \$
906019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	16	Muros con signos de humedad (programar pintura)	GO 42/16	Se confirma multa, en cuanto a su reclamación recepcionada, fuera de plazo con fecha 18/08/16 según consta en oficina de partes de Juraeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 21/07/16, se declara inadmisibles por improcedente dado que no se presentó descargo en DDRR ni medios verificadores de soluciones al aspecto imputado.			316.560 \$	316.560 \$
										\$	11.159.869 \$

CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS Y  
SANCIONES QUE INDICA, NOTIFICADOS A  
LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS  
S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA  
N°1438 DE 2015 DE ESTE ORIGEN, EN EL  
MARCO DE LA EJECUCION DEL C6  
(OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA)  
DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-  
ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. DEJA SIN  
EFECTO INCUMPLIMIENTOS QUE SEÑALA.  
REMITE EXPEDIENTE Y ORDENA  
NOTIFICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 1 0 7 5

TEMUCO, 2 4 JUN 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la **Propuesta Pública 35/2011** y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Propuesta Pública 35/2011; en la Resolución N° 49 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**; en la Resolución Exenta N° 283 de 2012 de la Dirección Regional de la Araucanía, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1436 de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía, que aprueba correcciones de incumplimientos en la **Resolución Exenta N°1438** de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenión Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el **04 de Mayo** y el **12 de Diciembre** de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**, en adelante el **PRESTADOR**, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de **\$26.413.379.- (veinte y seis millones cuatrocientos trece mil trescientos setenta y nueve pesos)**, según consta en la Resolución Exenta N° 1438 de 2015 de éste origen;

2.- Que, en conformidad con lo previsto en las Bases de Licitación de la **Propuesta Pública 35/2011**, el **PRESTADOR** disponía de un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior;

3.- Que, dentro del plazo establecido al efecto, se verificó que el **PRESTADOR** no interpuso descargo alguno en contra de la Resolución Exenta N° 1438 de 2015;

4.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede CONFIRMAR, sin más trámites, el/ los incumplimientos notificado /s, fijando como definitivo el monto de las multa/s asociada/s por un valor total de **\$11.159.869.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos)**;

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior y a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente, corresponde abordar de un modo especial, lo que se expresa a continuación;

6.- Que, tratándose de las imputaciones que se singularizan en el **Anexo N° 2** de éste acto, se verificó que los cargos formulados carecen de fundamento. Por tal motivo, procede dejar sin efecto las imputaciones que se singularizan en dicho anexo y por ende, las multas asociadas por un valor total de **\$15.253.510.- (Quince millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos diez pesos)**;

7.- Que, por último, procede REMITIR a la Dirección Nacional de JUNAEB, los antecedentes que obran en el expediente para efectos de que se disponga la ejecución de las multas definitivas y se perciba el pago correspondiente. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°. DEJASE SIN EFECTO**, de oficio, los incumplimientos que se singularizan en el **Anexo N° 2** de éste acto y las multas asociadas por un valor total de **\$15.253.510.- (Quince millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos diez pesos)**;

**ARTICULO 2°. CONFIRMASE** los incumplimientos que se singularizan en el **Anexo N° 1** de éste acto y las multas asociadas por un valor total de **\$11.159.869.- (Once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos)**;

**ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE** el presente acto a don Alberto Pentzke Muñoz, doña Marisol Salgado Pentzke, y otros apoderados de la clase A, en calidad de Representantes Legales de la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**, todos domiciliados en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, región Metropolitana.

**ARTICULO 4°. REMÍTASE** a la Dirección Nacional de JUNAEB los antecedentes que obran en el expediente, para efectos de aplicar las multas ya referidas y efectuar el cobro correspondiente.

**ARTICULO 5°. TENGASE**, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

**Anexo N° 1: "Confirma Incumplimientos"**

**Anexo N° 2: "Deja sin efecto Incumplimientos"**

**CD-ROM "Planilla Trazabilidad"**



**CAROLA RODRIGUEZ FERRADA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

CRF/CCB/cld

Distribución:

- Empresa COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A
- Dirección Regional INTEGRAL
- Departamento de Alimentación Escolar DR JUNAEB
- Unidad de Multas DN JUNAEB
- Oficina de Partes DR JUNAEB

ANEXO N° 1

CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	IX	Prestador:	ALICOPSA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RBD	Folio	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Descargo del PRESTADOR	Respuesta Descargos (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa Final
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	31	se comparan los anfrés y 2 de ellos no funcionan	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos			
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	73	Cambiar refrigerador	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle No evidencia el incumplimiento detectado			
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	75	no se hace control de temperatura, termómetro esta mal	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO corresponde al aspecto 75, además no se indican las temperaturas detectadas en el momento de la supervisión	CONFIRMA	\$ 69.782	\$ 69.782
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	101	sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada			
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	31	La cocina es de 4 platos, solo funcionan 2 quemadores	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 53.977	\$ 53.977
909083-5	9113	25-10-2012	Nivel Medio	51	Existen 2 quemadores que no funcionan	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 237.894	\$ 237.894
19942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	11	Manipuladora sin pechera de hule	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	108	Existe el extintor, pero no está instalado	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	11	Sin pechera de hule y pendiente 2º desahua	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	108	Instalar extintor (se encuentra vigente, pero sin ser instalado)	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 316.560	\$ 316.560
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	11	Pendiente zapatos de seguridad	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	108	No instalado	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presento descargos	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192

909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	80	mezcla de productos	No se presentó descargo	efecto, ya que el detalle carece de fundamento, siendo ambiguo			
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	102	sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada			
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	103	exceso de cajas	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			951.576 \$
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	105	falta contenedor con ruedas	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			951.576 \$
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	69	sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada			
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	81	no hay separación de repisas	No se presentó descargo	efecto, ya que el detalle carece de fundamento, siendo ambiguo			
18942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	57	No cuenta con extractor la campana	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			952.536 \$
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	57	Sistema extracción insuficiente	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento			
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	58	Mantenimiento de extracción	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto la imputación carece de fundamento			
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	63	Mueble de aseo pequeño para la cantidad de material	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión			952.536 \$
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	76	No se cuenta con registros de temperatura	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	103	Se requiere retiro de mobiliario aplicado en patio de servicio	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	37	No hay extractor	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			959.184 \$
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	63	Se requiere el cierre del mueble de artefactos de aseo	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle es ambiguo e impreciso			
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	76	No cuenta con formato de temperatura, se registra en el cuaderno	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos			949.680 \$
								CONFIRMA	\$	952.536
								CONFIRMA	\$	952.536
								CONFIRMA	\$	952.536
								CONFIRMA	\$	959.184
								CONFIRMA	\$	949.680

998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	54	Sin observaciones	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	CONFIRMA \$	951.576 \$	317.512 \$	961.576 \$
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	63	No existe mueble para artículos de aseo	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$			
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	76	Sin observaciones	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	CONFIRMA \$			
945087-4	9030	01-06-2012	Nivel Medio	39	No se encuentra operativa por falta de batería	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	53	2 Lavaplatos con filtración	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
0945271-0	9036	19-06-2012	Nivel Medio	55	Campana no cubre fuentes de calor	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
948611-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	66	Ventana de bodega sin malla mosquetera	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
948611-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	49	No funciona pesa digital de silla, sin batería	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
948611-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	104	Cafetera no funciona	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	65	Muros con presencia de hongos	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	56	La campana requiere mantenimiento	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle del supervisor carece de fundamento, ya que no se evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	CONFIRMA \$			
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	55	La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores.	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.512 \$		317.512 \$
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	78	No hay termómetro	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no corresponde al aspecto				
94573-8	9068	09-08-2012	Nivel Medio	55	La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores.	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	316.560 \$		316.560 \$
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	35	No cuenta con campana	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	319.728 \$		319.728 \$
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	67	Luminarias de bóveda sin protección	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	319.728 \$		319.728 \$
909619-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	16	Muros con signos de humedad (programar pintura)	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	316.560 \$		316.560 \$
998373-2	9104	09-10-2012	Nivel Medio	53	Lavaplatos con bordes llenos de óxido, evaluar pintura o cambio	No se presentó descargo	Se confirma multa, prestador No presentó descargos	CONFIRMA \$	317.192 \$		317.192 \$
									\$ 11.159.869	\$ 11.159.869	\$ 11.159.869

ANEXO N° 2

DEJA SIN EFECTO INCUMPLIMIENTOS

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	IX	Prestador:	ALICOPSA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RED	Folio	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Descargo del PRESTADOR	Respuesta Descargos (Análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa final
908102-5	9130	13-11-2012	Nivel Medio	73	refrigerador con problemas de congelación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle es ambiguo e impreciso	DEJA SIN EFECTO	\$ 73.537	\$ 0
908102-5	9130	13-11-2012	Nivel Medio	75	sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 1.587.580	\$ 0
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	106	Se requiere malla mosquetera en puerta exterior, ya que esta permanece gran parte del día abierta.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento imputado	DEJA SIN EFECTO	\$ 412.766	\$ 0
943486-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	31	Existen quemadores antiguos instalados, en el jardín hoy se encuentran quemadores nuevos pero sin instalar	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento al no especificar si están funcionando los quemadores	DEJA SIN EFECTO	\$ 412.766	\$ 0
943486-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	75	No existe termómetro para registrar temperatura	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO corresponde al aspecto 75, además no se indican las temperaturas detectadas en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 412.766	\$ 0
943486-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	101	Se requiere instalación de artefactos nuevos que ya se encontraban en el establecimiento.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado	DEJA SIN EFECTO	\$ 412.766	\$ 0
908174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	31	Se requiere cocina de 4 platos en mal estado.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 70.340	\$ 0
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	101	Cocina de 4 platos en mal estado.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no especifica el "mal estado" que presenta la cocina	DEJA SIN EFECTO	\$ 41.762	\$ 0
908019-2	9084	25-09-2012	Nivel Medio	31	Se requiere cambio de quemadores y/o cocina	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 63.312	\$ 0
906373-2	3104	08-10-2012	Nivel Medio	75	Sin observaciones	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 588.493	\$ 0

943483-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	22	No se han realizado cambio de jarras	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 158.756	\$ 0
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	23	Jarras en mal estado	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle es ambiguo e impreciso al no especificar el "mal estado" que presentaban los jarras del jardín infantil	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	108	Instalar extintor en cocina de jardín infantil.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 159.864	\$ 0
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	25	Pendientes: 14 bandejas, 30 cucharas, 4 bandejas transportadoras, 1 colador, guantes para artefactos calientes, 20 pocillos, 1 cucharón para ensaladas, 1 cucharón para guisos, 1 cucharón para postres, 1 contenedor plástico.	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle expresa como "pendientes" pero no faltantes, por lo tanto no existe una careza que los utensilios NO se entregaron o se deben reemplazar por otros, por lo tanto el fundamento del supervisor es ambiguo e impreciso	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	27	sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 316.560	\$ 0
90919-3	9094	27-11-2012	Sala Cuna	108	Se requiere instalación de extintor	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, siendo ambiguo e impreciso	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
90873-2	9104	06-10-2012	Nivel Medio	8	Pendiente uniforme. Instalar porta toalla	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	34	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	54	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	76	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 951.576	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	69	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	40	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto la imputación carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	70	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 951.576	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	69	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		

998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	70	sin observacion	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 959.184	
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	71	sin observacion	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 952.536	
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	69	sin observacion	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	71	Mejorar orden y limpieza de la bodega y equipos	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 959.184	\$ 0
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	74	sin observacion	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	63	Mueble para almacenamiento de artículos de aseo es insuficiente	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle No evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO		
945284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	69	Se requiere palets para almacenamiento de frutas en bodega	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO		
0909168-8	9001	04-06-2012	Sala Cuna	20	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	19	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	67	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	68	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	06-06-2012	Nivel Medio	33	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	06-06-2012	Nivel Medio	50	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	02	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado por el supervisor, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	52	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	09-05-2012	Nivel Medio	72	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO		
945761-5	9003	06-06-2012	Nivel Medio	55	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle No evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento la imputación	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	59	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto la imputación carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO		

909159-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	18	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
909159-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	67	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
909159-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	68	Sin Observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
909159-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	39	No cumple	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle del incumplimiento carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	65	pintura bodega de alimentos	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que al detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	17	malla mosquitera en puerta exterior en mal estado, se solicita prensa pura	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle del incumplimiento carece de fundamento, al no especificar el "mal estado" que presentaba la malla mosquitera	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	66	se solicita puerta en bodega de alimentos exterior	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	68	mantenimiento de repisas de bodega	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
0845271-0	9036	19-06-2012	Nivel Medio	66	Reparar estantería de bodega	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.512	\$ 0
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	19	Mesones insuficientes para el volumen de raciones	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, por falta de tipicidad en el detalle, ya que no se especifican mayores antecedentes del incumplimiento detectado	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.512	\$ 0
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	68	Repisas de bodega en mal estado	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no especifica el "mal estado" que presenta las repisas	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.512	\$ 0
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	33	Llaves de lavaplatos en mal estado	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle del incumplimiento carece de fundamento, al no especificar el "mal estado" que presentaba la llave	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.512	\$ 0
909413-5	9067	09-08-2012	Sala Cuna	78	Sin termómetro	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no corresponde al aspecto 78	DEJA SIN EFECTO	\$ 316.560	\$ 0
19837-0	9126	06-11-2012	Nivel Medio	18	instalar sistema de sugación de tubo luminoso	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
945294-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	49	Sin pesa digital	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle del incumplimiento no tiene relación con el aspecto 49	DEJA SIN EFECTO	\$ 319.728	\$ 0
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	20	Se requiere mantención de muebles (metalina y tabacanes)	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que al detalle NO evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 316.560	\$ 0
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	63	Mantenimiento de repisas de bodega	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle NO evidencia el incumplimiento detectado, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 316.560	\$ 0

909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	72	Congelador no alcanza para el abastecimiento de los productos congelados	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, por falta de tipicidad en el detalle	DEJA SIN EFECTO	\$ 316.563	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	16	Coordinar pintura año 2012	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, siendo ambiguo e impreciso	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	65	Coordinar pintura 2012	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	20	Cambio de mesones debido a nivel de óxido, cambio de ralladores	No se presentó descargo	Se deja sin efecto multa, ya que el detalle no evidencia el incumplimiento detectado en el momento de la supervisión, además no especifica el "nivel de óxido" que poseen los mesones	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	67	Sin protección	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle carece de fundamento, siendo ambiguo e impreciso	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	68	Sin mantención	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el detalle No evidencia el incumplimiento detectado, por lo tanto carece de fundamento	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	78	Sin observación	No se presentó descargo	Se deja sin efecto, ya que el incumplimiento NO tiene detalle asociado, por lo tanto carece de fundamento la imputación realizada	DEJA SIN EFECTO	\$ 317.192	\$ 0
									\$ 15.253.510	\$ 0

NOTIFICA INFRACCIONES Y SANCIONES QUE INDICA, A LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., CONSTATADAS CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTROL (C6) "OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA", EN EL MARCO DE LA PROPUESTA PÚBLICA 35/2011, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE ESCOLAR (PAP) INTEGRA Y OTORGA PLAZO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1438

TEMUCO, 21 AGO 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la **Propuesta Pública 35/2011** y sus modificaciones, en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Propuesta Pública 35/2011; en la Resolución N° 49 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012 que Delega Facultades que indica en los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 283 de 2012 Dirección Regional de la Araucanía, que crea Comité Asesor Regional de Multas, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la **Propuesta Pública 35/2011**, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB" y la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**, en adelante el "PRESTADOR", suscribieron un contrato para la prestación del "*Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias*" del Programa de Alimentación Pre Escolar (PAP), el que fue aprobado mediante Resolución N° 49 de 2012;

2.- Que, dicho contrato, así como las Bases de la Propuesta Pública ya citada, regulan un procedimiento especial de aplicación de sanciones que tiene lugar cuando se constatan hechos constitutivos de infracción, con ocasión de la ejecución de los controles y supervisiones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio;

3.- Que, dentro del contexto legal descrito y con ocasión de la ejecución del Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística", Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA) comunicó al PRESTADOR los hechos constitutivos de las infracciones que se constataron durante el período comprendido entre el **04 de Mayo** y el **12 de Diciembre de 2012**, remitiéndole copia de las actas levantadas al efecto;

4.- Que, a modo de paréntesis, conviene recordar que el PRESTADOR dispuso de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que le fueron comunicadas las referidas actas, para corregir los hechos constitutivos de las infracciones que se indican a continuación:

### Infracciones Graves:

3) Incumplimiento del Reglamento Sanitario de los alimentos en relación a la aplicación de Buenas Prácticas de Elaboración o Manufactura que sean necesarias para la prestación del Servicio de Alimentación y de responsabilidad del prestador;

7) Incumplimiento en la infraestructura o cantidad o calidad del mobiliario, equipamientos, implementos o aparatos que se emplean en los Servicios de Alimentación imputables al proveedor de acuerdo a lo establecido en el Título III de las Bases Administrativas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA;

### Infracciones Leves:

1) Incumplimiento en el inventario, en la cantidad y calidad de vajilla, de acuerdo a lo establecido en el Título III de las Bases Técnicas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA;

2) Ausencia o mal estado de elementos o materiales de seguridad necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Título III de las Bases Técnicas y Operativas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRRA;

4) Ausencia, deficiencia del estado del uniforme o elementos y materiales de trabajo del personal manipulador, que sean necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Título III de las Bases Técnicas y Operativas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRRA;

5.- Que, en caso de haber subsanado algún hecho constitutivo de las infracciones señaladas precedentemente, el PRESTADOR debía informar tal circunstancia a la respectiva Dirección Regional de INTEGRRA, acompañando los medios de verificación pertinentes al efecto;

6.- Que, en consecuencia, el presente acto tiene por objeto notificar los hechos constitutivos de las infracciones que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto administrativo, denominado "Incumplimientos Sancionados" con la fecha de su ocurrencia y el monto de las multas asociadas;

7.- Que, en conformidad con el marco normativo aplicable, el PRESTADOR dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para interponer sus descargos ante esta Dirección Regional de JUNAEB;

8.- Que, con el fin de hacer valer sus derechos y si lo estima conveniente, el PRESTADOR podrá utilizar la "**Planilla Presentación Descargos**" (formato Excel), contenida en el CD-ROM que se adjunta al presente acto, sobrescribiendo lo pertinente en las columnas dispuestas al efecto;

9.- Que, por último, corresponde comunicar los incumplimientos **NO AFECTOS A SANCIÓN** que fueron constatados durante el período ya señalado, que se singularizan en el Anexo N° 2 del presente acto administrativo, denominado "**Incumplimientos NO Afectos a Sanción**", para efectos de que sean solucionados por el PRESTADOR. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- NOTIFIQUESE a don Alberto Pentzke Muñoz y doña Marisol Salgado Pentzke y otros apoderados de la clase A, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.**, ambos con domicilio en Americo Vespucio Oriente N° 1341 complejo industrial ENEA comuna Pudahuel y ciudad de Santiago, los hechos constitutivos de infracciones y multas que se describen en el **Anexo N° 1** del presente acto administrativo, por un valor total de **\$26.413.379 (Veintiséis millones cuatrocientos trece mil trescientos setenta y nueve pesos)**.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE asimismo, los incumplimientos NO AFECTOS A SANCIONES que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, para efectos de que sean solucionados por parte del PRESTADOR.

ARTÍCULO 3°.- TENGASE como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexos que se indican a continuación:

- a) Anexo N° 1 "Incumplimientos Sancionados".
- b) Anexo N° 2 "Incumplimientos NO Afectos a Sanción".
- c) CD-ROM "Planilla Presentación Descargos".

ARTÍCULO 4°.- OTÓRGASE al PRESTADOR el plazo de 30 días hábiles, para interponer sus descargos ante esta Dirección Regional de JUNAEB, si lo estima conveniente.

  
CAROLA RODRIGUEZ FERRADA  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

  
CRF/CCB/OVA/cva

Distribución:

- Empresa Alicopsa
- Dirección Regional INTEGRA
- Departamento de Alimentación Escolar DR JUNAEB
- Unidad de Multas DN JUNAEB
- Oficina de Partes DR JUNAEB

**ANEXO N° 1**  
**INCUMPLIMIENTOS CON SANCIÓN**

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	IX	Prestador:	ALIGOPSA
Licitación:	2511	Período:	2012

RBD	Folio RAP	Fecha Supervisión	Estado	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Infracción Asociada	Sanción \$
90903-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	31	se comparten los platos y 2 de ellos no funcionan	Gravísima6	\$ 69.782
90903-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	73	Cambiar refrigerador	Gravísima6	
90903-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	76	no se hace control de temperatura, termómetro está malo	Gravísima6	
90903-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	101	sin observación	Gravísima6	
909102-5	9130	13-11-2012	Nivel Medio	73	refrigerador con problemas de congelación	Gravísima6	\$ 73.537
909102-5	9130	13-11-2012	Nivel Medio	75	sin observación	Gravísima6	
948311-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	106	Se requiere mala maquieta en puerta exterior, ya que esta permanece gran parte del día abierta	Gravísima4	\$ 1.587.560
948311-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	31	La cocina es de 4 platos, solo funcionan 2 quemadores	Gravísima6	\$ 93.977
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	31	Existen quemadores antiguos instalados, en el jardín hoy se encuentran quemadores nuevos pero sin instalar	Gravísima6	\$ 412.769
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	76	No existe termómetro para regular temperatura	Gravísima6	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	101	Se requiere instalación de artefactos nuevos que ya se encontraban en el establecimiento.	Gravísima6	
909174-2	9126	08-11-2012	Sala Cuna	31	Se requiere cocina de 4 platos (hay anafo)	Gravísima6	\$ 73.240
945204-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	101	Cocina de 4 platos en mal estado.	Gravísima6	\$ 44.702
909019-3	9094	26-09-2012	Nivel Medio	31	Se requiere cambio de quemadores y/o cocina	Gravísima6	\$ 63.312
909373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	75	Sin observaciones	Gravísima6	\$ 599.493
909063-5	9113	25-10-2012	Nivel Medio	51	Existen 2 quemadores que no funcionan	Gravísima6	\$ 237.894
19942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	11	Manipuladora sin pechera de hule	Leve2	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	108	Existe el extintor, pero no está instalado	Leve2	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	11	Sin pechera de hule y pendiente 2° delantal	Leve2	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	22	No se han realizado cambio de jarras	Leve1	\$ 158.750
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	23	Jarros en mal estado	Leve1	
909174-2	9125	08-11-2012	Sala Cuna	108	Instalar extintor en cocina de jardín infantil	Leve2	\$ 319.728
945204-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	25	Pendientes: 14 bandejas, 30 cucharas, 4 bandejas transportadoras, 1 colador, guantes para artefactos calientes, 20 pocillos, 1 cucharón para ensaladas, 1 cucharón para guisos, 1 cucharón para pastas, 1 contenedor plástico	Leve1	\$ 169.864
945204-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	27	sin observación	Leve1	
945204-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	108	Se requiere instalación de extintor	Leve2	\$ 319.728
909019-3	9094	26-09-2012	Nivel Medio	108	Instalar extintor (se encuentra vigente, pero sin ser instalado)	Leve2	\$ 316.560
909019-3	9094	26-09-2012	Nivel Medio	11	Pendiente zapatos de seguridad	Leve2	
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	8	Pendiente turbante	Leve4	\$ 316.560
909373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	108	No instalado	Leve2	\$ 317.102
909373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	8	Pendiente uniforme, Instalar porta toalla	Leve4	\$ 317.192
945761-5	9093	08-05-2012	Nivel Medio	34	No cumple	Grave3	\$ 951.576
945761-5	9093	08-05-2012	Nivel Medio	54	No cumple	Grave3	
945761-5	9093	08-05-2012	Nivel Medio	76	Sin Observación	Grave3	
945761-5	9093	08-05-2012	Nivel Medio	69	Sin Observación	Grave3	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	49	No cumple	Grave3	\$ 951.576
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	70	Sin Observación	Grave3	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	69	Sin Observación	Grave3	
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	90	mezcla de productos	Grave3	\$ 951.576
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	102	sin observación	Grave3	
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	100	exceso de cajas	Grave3	
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	105	falta contenedor con ruedas	Grave3	
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	69	sin observación	Grave3	
909083-5	9114	25-10-2012	Nivel Medio	81	no hay separación de repasa	Grave3	
909411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	70	sin observación	Grave3	\$ 959.184
909411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	71	sin observación	Grave3	
909411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	69	sin observación	Grave3	
19942-7	9031	11-06-2012	Nivel Medio	57	No cuenta con extractor la campana	Grave3	\$ 952.536
945011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	71	Mejorar orden y limpieza de la bodega y equipos	Grave3	\$ 952.500

948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	74	sin observacion	Grave3	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	57	Sistema extracción insuficiente	Grave3	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	58	Mantenición de extracción	Grave3	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	63	Mueble de asno pequeño para la cantidad de material	Grave3	\$ 952.536
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	76	No se cuenta con registros de temperatura	Grave3	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	100	Se requiere rollo de mobiliario aptado en patio no servicio	Grave3	
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	37	No hay extractor	Grave3	\$ 959.184
943284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	63	Mueble para almacenamiento de artículos de asno es insuficiente	Grave3	\$ 959.184
943284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	69	Se requiere palets para almacenamiento de frutas en bodega	Grave3	
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	63	Se requiere el cierre del mueble de artículos de asno	Grave3	
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	76	No cuenta con formato de temperatura, se registra en el cuaderno	Grave3	\$ 949.680
908373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	54	Sin observaciones	Grave3	
908373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	63	No existe mueble para artículos de asno	Grave3	\$ 951.576
999373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	76	Sin observaciones	Grave3	
909188-8	9001	04-05-2012	Sala Cuna	20	No cumple	Grave7	\$ 317.192
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	19	No cumple	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	67	Sin Observación	Grave7	\$ 317.192
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	68	Sin Observación	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	33	No cumple	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	53	No cumple	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	32	No cumple	Grave7	\$ 317.192
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	52	No cumple	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	72	Sin Observación	Grave7	
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	56	No cumple	Grave7	\$ 317.192
945761-5	9003	08-05-2012	Nivel Medio	59	No cumple	Grave7	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	18	No cumple	Grave7	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	67	Sin Observación	Grave7	\$ 317.192
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	66	Sin Observación	Grave7	
909158-0	9011	23-05-2012	Nivel Medio	39	No cumple	Grave7	\$ 317.192
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	45	pintura bodega de alimentos	Grave7	\$ 310.728
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	17	malla mosquetera en puerta exterior en mal estado, se solicita prensa para	Grave7	
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	66	se solicita puerta en bodega de alimentos exterior	Grave7	\$ 319.728
998411-9	9133	13-11-2012	Nivel Medio	88	mantenición de repisas de bodega	Grave7	
945097-4	9030	01-06-2012	Nivel Medio	39	No se encuentra operativa por falta de batería	Grave7	\$ 317.512
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	68	Reparar estantería de bodega	Grave7	\$ 317.512
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	53	2 Lavapiatos con filtración	Grave7	\$ 317.512
0945271-0	9036	13-06-2012	Nivel Medio	55	Campana no cubre fuentes de calor	Grave7	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	66	Ventana de bodega sin malla mosquetera	Grave7	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	49	No funciona pesa digital de asno, sin batería	Grave7	\$ 317.512
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	104	Celador no funciona	Grave7	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	65	Muros con presencia de hongos	Grave7	\$ 317.512
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	19	Mesones insuficientes para el volumen de raciones	Grave7	\$ 317.512
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	68	Repisas de bodega en mal estado	Grave7	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	33	Llaves de lavapiato en mal estado	Grave7	\$ 317.512
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	56	La campana requiere mantención	Grave7	
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	55	La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores	Grave7	\$ 317.512
943488-7	9060	31-07-2012	Nivel Medio	76	No hay termómetro	Grave7	
998413-5	9067	09-08-2012	Sala Cuna	78	Sin termómetro	Grave7	\$ 316.560
945751-8	9068	09-08-2012	Nivel Medio	55	La campana extractora no cubre la totalidad de los quemadores	Grave7	\$ 316.560
909174-2	9125	06-11-2012	Sala Cuna	35	No cuenta con campana	Grave7	\$ 319.728
19937-0	9126	06-11-2012	Nivel Medio	18	Instalar sistema de sugestión de tubo luminario	Grave7	\$ 319.728
943284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	67	Luminarias de bodega sin protección	Grave7	\$ 319.728
943284-2	9169	27-11-2012	Sala Cuna	49	Sin pesa digital	Grave7	\$ 319.728
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	16	Muros con signos de humedad (programar pintura)	Grave7	\$ 316.560
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	20	Se requiere mantención de muebles (melamina y tapacantos)	Grave7	\$ 316.560
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	68	Mantención de repisas de bodega	Grave7	
909019-3	9094	25-09-2012	Nivel Medio	72	Congelador no alcanza para el abastecimiento de los productos congelados	Grave7	\$ 316.560
908373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	16	Coordinar pintura año 2012	Grave7	\$ 317.192
908373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	65	Coordinar pintura 2012	Grave7	\$ 317.192
908373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	20	Cambio de mesones debido a nivel de oxido, cambio de ralladores	Grave7	\$ 317.192

998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	67	Sin protección	Grave7		
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	68	Sin mantención	Grave7		
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	53	Lavapiatos con bordes llenos de óxido, evaluar pintura o cambio	Grave7	S	317.192
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	78	Sin observación	Grave7	S	317.192
							<b>\$</b>	<b>26.413.379</b>

**ANEXO N° 2**  
**INCUMPLIMIENTOS NO AFECTOS A SANCIÓN**

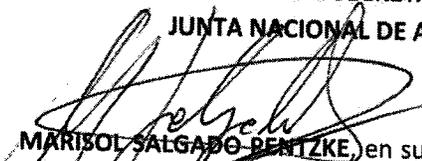
<b>Institución:</b>	<b>INTEGRA</b>	<b>Control:</b>	<b>C-6</b>
<b>Región:</b>	<b>IX</b>	<b>Prestador:</b>	<b>ALICOPSA</b>
<b>Licitación:</b>	<b>35/11</b>	<b>Periodo:</b>	<b>2012</b>

<b>RBD</b>	<b>N° Folio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Estrato</b>	<b>Aspecto</b>	<b>Detalle</b>
909083-5	9114	25-10-2012	Sala Cuna	4	sin cuaderno de gramaje al día, regularizar situación
909083-5	9114	25-10-2012	Sala Cuna	100	mal estado de anafres
909083-5	9114	25-10-2012	Sala Cuna	89	mal estado coliflor y platanos
909083-5	9114	25-10-2012	Sala Cuna	85	saborizante humedo
948011-0	9049	26-06-2012	Sala Cuna	4	Cuaderno de manipuladora no se encuentra al día
945278-8	9173	12-12-2012	Nivel Medio	89	Se hace entrega de lechuga natural y no pre-elaborado (exigida según bases)
909019-3	9094	25-09-2012	Sala Cuna	3	Sin observaciones
909019-3	9094	25-09-2012	Sala Cuna	4	Sin observaciones
998373-2	9104	08-10-2012	Nivel Medio	79	Sin observación
19938-9	9112	24-10-2012	Sala Cuna	88	Reparto llega carne molida y cubo, nestum refuerzo mivitaminina no tiene buena aceptabilidad

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE INVALIDACIÓN; OTROSÍ: SUSPENSIÓN DEL ACTO;

SR. SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

  
MARISOL SALGADO BENTZKE, en su calidad de representante legal de la empresa COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A, ambos domiciliados en Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, a UD. respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 283 de 2011, que aprobó las Bases administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta pública ID 35/2011 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del programa de alimentación escolar, en la Resolución N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas-operativas y anexos que regulan la licitación 35/2011 y del artículo N° 53 y demás normas establecidas en la Ley N° 19.880 de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", incorporadas a todo procedimiento administrativo, por medio del presente vengo en interponer recurso de invalidación en contra de la Resolución N° 1075, de fecha 24 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Temuco, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

- 1.- Que, las bases de licitación que regulan la propuesta pública ID 85-35-LP11, aprobadas por Resolución N° 283 de 2011, en el título XXX de su parte administrativa, denominado "De las Multas y Sanciones", establecieron una serie de hechos constitutivos de sanciones posibles de aplicar en el evento de que el prestador no cumpla con las obligaciones establecidas en las bases de licitación;
- 2.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, organismo de rango constitucional a cuyas decisiones o dictámenes se encuentran sujetos los órganos y funcionarios de la administración del Estado, ha sostenido mediante dictámenes N° 3.528 de 1984, 59.704 de 2008, 7.640 de 2013 y 59.781 de 2014, entre otros, que las "sanciones son de derecho estricto, de lo que se desprende que no corresponde darles otros alcances ni aplicarlas de modo diferente a lo especificado en la norma que las establece";

- 3.- Que, de acuerdo al artículo 10 inciso 3° de la Ley N° 19.886, *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen"*, principio que debe ser observado por las partes durante toda la duración de la relación contractual existente entre ellas, siendo así las bases de licitación la única fuente de obligaciones;
- 4.- Que, las bases de licitación que regulan la propuesta pública ID 85-35-LP11, aprobadas por Resolución N° 283 de 2011, en el título XXX letra E de su parte administrativa, regularon un "Procedimiento de aplicación de sanciones", el cual debe ser aplicado por la entidad licitante toda vez que con ocasión de la ejecución de los controles y supervisiones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio, la entidad licitante advierta la existencia de hechos constitutivos de infracción;
- 5.- Que, con ocasión de las supervisiones a la variable C6, denominada "Operación y Mantenimiento Logística", realizadas entre el 4 de mayo de 2012 y el 12 de diciembre de 2012, mediante Resolución N° 1438, de fecha 21 de agosto de 2015, JUNAEB notificó a la empresa Comercial de Alimentos S.A, en adelante "Alicopsa", una serie de hechos constitutivos de infracciones, por un valor de \$ 26.413.379 (veintiséis millones cuatrocientos trece mil trescientos setenta y nueve pesos);
- 6.- Que, con posterioridad a lo anterior, JUNAEB mediante Resolución N° 1075, de fecha 24 de junio de 2016, confirmó y dejó sin efecto determinados incumplimientos notificados originalmente, cursando finalmente multas por \$ 11.159.869 (once millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos);
- 7.- Que, el artículo N° 53 de la Ley 19.880 de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", establece que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*;
- 8.- Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y luego de analizar la ya individualizada Resolución N° 1075 de 2016, esta parte ha podido advertir que si bien esta resolución dejó sin efecto una serie de incumplimientos por no ajustarse a los supuestos previstos en el título XXX de las Bases Administrativas, igualmente no se ajusta a lo establecido en las bases de licitación que regulan la propuesta pública 35-2011, atentando contra el principio de estricta sujeción a las bases de licitación ya que los incumplimiento que se pretenden sancionar no son suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos típicos de cada una de las multas que se cursan.

Por lo anterior, resulta imperativa la dictación de un nuevo acto administrativo de similar naturaleza que restablezca el imperio del derecho y deje sin efecto las multas e infracciones cursadas en base a los siguientes antecedentes:

#### **I.- INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD**

En cuanto a los principios de legalidad y tipicidad en materia de sanciones que pueden aplicar los órganos del Estado, el mismo Tribunal Constitucional afirmó en sentencia dictada en causa Rol N°244/20061: "que los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del *Ius Puniendi* propio del Estado. Que entre ellos, es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciones en la ley, pero la tipicidad requiere algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta".

En relación con lo anterior, aun cuando el más probable argumento que esgrima la Institución, sea que en el caso de las sanciones contractuales no estamos frente al *Ius Puniendi* del Estado, no se aprecia argumento alguno que fundamente la inaplicabilidad de dichos preceptos y principios a la tramitación de los procedimientos de multas que dieron origen a la resolución impugnada, la cual no cumple con el respeto a los mencionados principios de legalidad y tipicidad.

Por su parte, la resolución impugnada no expresa de modo alguno la forma en que las supuestas conductas o incumplimientos imputados se enmarcan dentro de los tipos infraccionales contemplados en las Bases de Licitación, cuestión que deslegitima cualquier sanción que se pretenda imponer a mi representada, razón por la cual han de ser desestimadas en todas sus partes.

Lo anterior, no solo imposibilita la defensa efectiva de mi representada, sino que además, transgrede todos los principios antes mencionados, restándole validez a la imposición de las infracciones, las cuales conforme al principio de "buena fe" contractual que necesariamente debe inspirar a las partes durante su ejecución, no son aptas para invocar

---

<sup>1</sup> Ponce de León Salucci, Sandra, "aplicación de los elementos del debido proceso al procedimiento administrativo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.

un supuesto incumplimiento contractual, ni la consecuente obligación de indemnizar los perjuicios.

## **II. FALTA DE SUJECCIÓN RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN PARTICULAR**

A objeto de proporcionar una mejor ilustración de nuestros fundamentos, solicito a U.D. tener en especial consideración los siguientes hechos constatados, los cuales ameritan sin lugar a dudas, la emisión de un acto administrativo idéntico al impugnado, que deje sin efecto las multas notificadas. A saber:

### **II.1- Respeto de las multas Gravísima 6 que se cursan mediante Resolución Nº 1075:**

Por medio del presente escrito se solicita dejar sin efecto todas las sanciones enunciadas precedentemente, debido a que el servicio no se vio afectado en absoluto, entregándose este con completa normalidad.

Establecido lo anterior, cabe señalar que las bases de licitación en el título XXX de su parte administrativa, definen la multa gravísima 6 como *"Artefactos o equipamientos de refrigeración, congelación, cocción, retermalización, baño maría en Establecimientos de acuerdo al título III de las presentes bases técnicas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA que se encuentren en mal estado o que no estén en condiciones para la prestación del servicio"*.

De acuerdo al tenor literal de la disposición contractual transcrita, para la procedencia de la multa asociada se requiere la concurrencia de a lo menos, los siguientes requisitos copulativos:

A.- Que se acredite la existencia en el establecimiento de alguno de los artefactos o equipamientos de refrigeración, congelación, cocción, retermalización o baño maría señalados, y su obligatoriedad conforme a las bases.

B.- Que se acredite el mal estado de los artefactos. Para estos efectos, si bien las bases de licitación no definen que ha de entenderse por "mal Estado", conforme al uso corriente de las palabras debemos entender que éstos no sean aptos para la prestación del servicio para el cual son exigidos, ni para ningún otro. Ejemplo, si las cocinas no funcionan y por tanto no permiten la cocción de los alimentos, o en el caso del baño maría, si éste no es apto para mantener los alimentos a la temperatura requerida.

C.- Que además del mal estado, estos no estén en condiciones para la prestación del servicio, es decir, que no sean útiles para el fin que fueron exigidos por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA.

Conforme a lo precedente y de la sola lectura de las imputaciones utilizadas por JUNAEB, es posible apreciar que la gran mayoría no cumple con los requisitos anteriormente mencionados.

Así las cosas, podemos observar que JUNAEB mediante Resolución N° 1075, está intentando aplicar la multa gravísima 6 fundándose en un serie de imputaciones como "cambiar refrigerador", "no se hace control de temperatura, termómetro está malo", "sin observación" o "refrigerador con problemas de congelación", entre otras, las cuales no pueden servir de fundamento suficiente para la aplicación de la sanción pretendida dado que junto con no cumplir con todos los requisitos copulativos de procedencia de la misma, sólo hacen referencia a concepto genéricos y que incluso en algunos casos guardan relación con la aplicación de un criterio subjetivo por parte del supervisor como en el caso de "cambiar refrigerador".

En relación a equipamientos de refrigeración y congelación, las bases de licitación y el reglamento sanitario de alimentos al referirse a definieron rangos de temperatura bajo los cuales estos deben operar, y por tanto sólo la debida acreditación de que un equipamiento de refrigeración o congelación no está operando conforme a dichas reglas, podría servir de sustento suficiente para aplicar la multa gravísima 6, cuestión que no se da en el caso de la resolución impugnada, particularmente con imputaciones como "refrigerador con problemas de congelación".

En este sentido, el artículo 186 del RSA define los alimentos congelados como "*Aquellos naturales o elaborados, que han sido sometidos, mediante equipo apropiado, a un proceso térmico hasta que el producto alcance una temperatura de  $-18^{\circ}\text{C}$  en el centro térmico*".

Junto con ello, el artículo 189 del RSA establece que "*El almacenamiento de estos productos deberá realizarse en cámaras frigoríficas cuya temperatura se mantenga en  $-18^{\circ}\text{C}$  o inferior y con un mínimo de fluctuación*".

Conforme a lo anterior, aun cuando durante la supervisión JUNAEB haya podido advertir que algún equipo de congelación no se encontraba funcionando a una temperatura de  $-18^{\circ}\text{C}$ , esta condición no es suficiente para acreditar un incumplimiento sujeto a sanción, dado que para ello este servicio deberá acreditar por sobre todas las cosas que los alimentos congelados evidenciaban una temperatura superior a  $-18^{\circ}\text{C}$  en su centro térmico, cuestión que no ocurrió en el caso particular.

Adicionalmente el RSA y las bases de licitación permiten que los equipos de congelación evidencien temperaturas mayores a los  $-18^{\circ}\text{C}$  por pequeños intervalos de tiempo, siempre y cuando estas no superen los  $-12^{\circ}\text{C}$ , cuestión que de acuerdo al tenor de las

imputaciones efectuadas no se habría verificado en la especie a menos que JUNAEB demuestre lo contrario con los controles de temperatura respectivos.

Lo mismo ocurre con la temperatura de refrigeración dado que las bases de licitación y el RSA establecen que los alimentos se deben refrigerar a una temperatura de 5°C en su centro térmico, por lo que solo la debida comprobación de que un alimento no posee dicha temperatura en su centro térmico servirá de base para la aplicación de la multa pretendida.

En otro orden de ideas, en relación a imputaciones que hacen mención a "sin observación", cabe señalar que la insuficiencia de estas salta a la vista sin necesidad de mayor análisis, dado que siquiera describen un hecho que pueda ser objeto de sanción o qué artefacto es el que está incumpliendo, quitando toda fundamentación a la aplicación de la sanción.

Por último, pretender aplicar la multa gravísima 6 en virtud de que un termómetro no está funcionando, se aleja de lo establecido en la misma sanción dado que el termómetro no puede ser considerado un equipo de los descritos en el tipo, tornando totalmente discrecional la aplicación de la presente sanción.

Sentado lo anterior, resulta de vital recordar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, organismo de rango constitucional a cuyas decisiones o dictámenes se encuentran sujetos los órganos y funcionarios de la administración del Estado, ha sostenido mediante dictámenes N° 3.528 de 1984, 59.704 de 2008, 7.640 de 2013 y 59.781 de 2014, que las **"sanciones son de derecho estricto, de lo que se desprende que no corresponde darles otros alcances ni aplicarlas de modo diferente a lo especificado en la norma que las establece"**, por lo que si no se cumplen TODOS los requisitos de procedencia contenidos en las bases de licitación, esta no podrá ser aplicada.

Por lo anterior, la aplicación de la multa en los términos que pretende JUNAEB, junto con vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases de licitación contemplado en el artículo 10 inciso 3 de la ley 19.886, vulneraría el principio de tipicidad que debe existir respecto de las multas que se establecen en las bases de licitación ya que, tal como lo ha sostenido la Contraloría General de la República, el hecho que se sanciona debe estar expresamente señalado en el pliego de condiciones.

II.2- Respetto de las multas Grave 3 que se cursan mediante Resolución N° 1075:

Junto con lo expuesto en archivo Excel adjunto, se solicita dejar sin efecto las multas indicadas precedentemente en atención a los argumentos que paso a exponer.

Las bases de licitación que regulan la propuesta pública 35/2011, en el título XXX de su parte administrativa han definido como conducta constitutiva de multa Grave 3, el "Incumplimiento del Reglamento Sanitario de los alimentos en relación a la aplicación de buenas prácticas de elaboración o manufactura".

Así las cosas, luego de analizar la resolución que por el presente acto se impugna podemos observar que JUNAEB intenta aplicar la multa Grave 3 en base a imputaciones como "sin observación", "mezcla de productos", "exceso de cajas" o "no se cuenta con registro de temperatura", entre otras, las cuales claramente no pueden constituir fundamento suficiente para justificar la aplicación de la sanción pretendida, dado que no describen un incumplimiento objetivo sancionado por las bases de licitación y además no señalan qué norma de BPF o BPM se está incumpliendo, ni cómo esta se incumple.

En este sentido, de las imputaciones utilizadas por JUNAEB no se puede desprender ¿Qué productos de mezclan?, ¿Qué norma de BPM o BPF se vulnera? o ¿Qué cajas se encuentran en exceso y dónde se encuentran?.

Aún más inapropiada resulta la aplicación de la sanción en base a imputaciones como "sin observación", donde siquiera se está describiendo algún tipo de incumplimiento.

Tal como ha sostenido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, mediante dictámenes N° 3.528 de 1984, 59.704 de 2008, 7.640 de 2013 y 59.781 de 2014, las **"sanciones son de derecho estricto, de lo que se desprende que no corresponde darles otros alcances ni aplicarlas de modo diferente a lo especificado en la norma que las establece"**, por lo que a lo menos la conducta imputada debe describir con precisión el hecho definido en las bases de licitación como sancionable.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en atención a que no se verifican los elementos típicos de la sanción, en el evento de que JUNAEB proceda a aplicar las multas en dichos términos, dicha acción constituiría un alejamiento notorio del principio de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10 inciso 3 de la ley 19.886 y del principio de imparcialidad consagrado en la Ley 19.880.

II.3- Respeto de las multas Grave 7 que se cursan mediante Resolución N° 1075:

Por medio del presente escrito se solicita dejar sin efecto las multas imputadas en atención a los siguientes argumentos.

Las bases de licitación que regulan la propuesta pública 35/2011, en el título XXX de su parte administrativa sancionan como multa Grave 7, el "Incumplimiento en la infraestructura o cantidad o calidad de mobiliario, equipamientos, implementos o aparatos que se emplean en los Servicios de Alimentación imputables al proveedor de acuerdo a lo establecido en el título III de las Bases Administrativas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA".

De acuerdo a la descripción de la multa anterior, esta sólo será aplicable a un prestador cuando se cumplan ciertos requisitos copulativos como:

- a) No se cumpla con la infraestructura, cantidad o calidad de mobiliario, equipamientos, implementos o aparatos descritos en el título III de las bases administrativas.
- b) Dicho incumplimiento sea imputable al proveedor

Respecto del primer requisito, cabe señalar que las bases de licitación en su parte administrativa no definen en ninguna parte la cantidad y calidad de mobiliario, equipamiento, implementos o aparatos que se deben emplear, IMPLICANDO QUE ESTA MULTA SEA IMPRACTICABLE dado que no existe una conducta típica y objetiva que sea imputable al prestador, ocasionando que cualquier aplicación en otro sentido, implicará una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases de licitación contemplado en el artículo 10 inciso 3° de la ley 19.886.

Adicionalmente, si hiciéramos una interpretación extensiva de dicha norma y analizáramos el título III de las bases técnicas de JUNJI e INTEGRA (**INTERPRETACIÓN QUE NO CORRESPONDE**), estas al regular las exigencias relativas a mobiliario, equipamiento, implementos o aparatos, sólo exigen contar con alguno de los elementos imputados en la resolución N° 1075 pero no definen respecto de todos ellos, aspectos de calidad o cantidad como se pretende sancionar por parte de JUNAEB, cuestión que solo da lugar a la aplicación de criterios subjetivos que en atención a que las multas son de derecho estricto, no podrán tener cabida.

Por su parte, la multa Grave 7 como segundo requisito, exige que la conducta sancionada sea imputable al prestador, cuestión que deberá ser acreditada por la institución en la supervisión. En este sentido, conviene hacer presente que la buena fe se presume y por tanto la imputabilidad debe probarse.

Sobre el particular, cabe señalar que las bases de licitación que regulan la propuesta pública 35/2011, en el subtítulo 15.3 del título III de su parte técnica, denominado "Mobiliario, Equipamiento, Elementos y/o Aparatos de Responsabilidad del Prestador", junto con definir una dotación mínima de mobiliario, equipamiento, elementos y/o aparatos que el prestador debe poner al servicio del PAE durante todo el contrato, señaló expresamente que *"El prestador debe determinar la cantidad, tipo, características, dimensiones y calidad del mobiliario, equipamiento, elementos y aparatos para el servicio de alimentación que opere en cada establecimiento educacional; sin embargo, esta dotación debe asegurar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (art. 69 del RSA) en todo momento."*

De este modo, toda vez que JUNAEB pretenda sancionar aspecto asociados a la calidad o cantidad del mobiliario, equipamiento, elementos y aparatos estará contraviniendo lo declarado en las mismas bases de licitación, a menos que acredite que lo suministrado por el prestador impide dar cumplimiento a las BPF contenidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos, señalando expresamente qué norma se incumple y cómo se incumple, cuestión que ocurre con las imputaciones utilizadas por JUNAEB, agravándose aún más por el hecho de que se utilizan imputaciones de carácter genérico que siquiera individualizan los bienes cuya insuficiencia se pretende sancionar.

Por su parte, luego de analizar la resolución que se impugna podemos ver que esta pretende fundar la aplicación de la sanción en una serie de imputaciones como "no se encuentra operativa por falta de batería", "mesones insuficientes para el volumen de raciones" o "la campana requiere mantención", entre otras, de las cuales no se colige ¿qué es lo que no se encuentra operativa?, ¿cuál es el volumen de raciones que hace sostener la supuesta insuficiencia? o ¿en qué estado se encuentra la campana?, preguntas que hacen que la utilización de estas imputaciones como fundamento de aplicación de la presente sanción, exceda de los términos establecidos en las bases de licitación.

Por lo expuesto, pretender aplicar la presente sanciones en base a imputaciones como las descritas precedentemente, constituyen un desconocimiento a los términos contenidos en las bases de licitación y con ello del artículo 10 inciso 3º de la Ley 19.886.

II.4- Respecto de las demás infracciones imputadas a mi representada a través de la Resolución Exenta N° 1075, opongo la falta de cumplimiento de los requisitos típicos contemplados en las bases de licitación, en particular, en aquellos que casos en que la sanción se funda en imputaciones genéricas, dado que sus requisitos de procedencia deben ser acreditados por la Institución.

En este sentido, solicitamos dejar sin efecto cada una de las sanciones notificadas, salvo aquellas en que la institución requirente acredite fehacientemente el cumplimiento de cada uno de los requisitos dispuestos por las bases de licitación para la procedencia de una determinada infracción.

**POR TANTO**, y en virtud de lo expuesto;

**SOLICITO A USTED**, se sirva tener por interpuesto el presente recurso de invalidación, y en su mérito dejar sin efecto todas las multas que se pretende imponer por **RESOLUCIÓN N° 1075**, de fecha 24 de junio de 2016, a la empresa **COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A**

**OTROSÍ**: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, por medio del presente vengo en solicitar se a usted se sirva ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1075 de 2016 mientras se resuelve el recurso de invalidación interpuesto en lo principal.

Lo anterior, en atención a que el cumplimiento del acto recurrido junto con ocasionar sin lugar a dudas un daño irreparable a mi representada, dificultará enormemente el cumplimiento de lo resuelto por usted en relación al recurso de invalidación interpuesto.

**POR TANTO**,

**RUEGO A USTED**, acceder a lo solicitado



**Alicopsa**<sup>®</sup>  
Comercial de Alimentos S.A.

Santiago, 17 de Agosto de 2016  
GO - 042/2016

13

JUNAEB D.NAC.OF PARTES 18.08.2016 009708

Señor  
Cristóbal Acevedo Ferrer  
Secretario General  
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas  
Presente

Estimado Director:

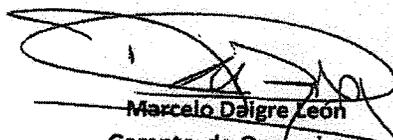
Me es grato dirigirme a Ud. Con el objeto de enviar las reclamaciones presentadas por nuestra empresa ALICOPSA a la resolución N° 1075 de fecha 24 de Junio de 2016, correspondientes a resuelve descargos en contra de la resolución exenta N° 1438 de 2015, propuesta 35/2011 PAE.

Para efectos de lo anterior, adjunto a Ud.

- Carta conductora GO-042/2016
- Escrito Recurso de Invalidación a REX 1075.

Respecto a lo anterior solicito revisar planilla Excel de trazabilidad, ya que existen varios incumplimientos que han sido dejados sin efecto, sin embargo aún tienen un monto de multa asociado, por lo cual solicito dejar estas en valor cero (0).

Sin otro particular, saluda Atte

  
Marcelo Daigre León  
Gerente de Operaciones  
ALICOPSA

22/8/16